

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 110013103027**20190020100**

Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a las cargas procesales requeridas para continuar con el trámite de este proceso, y encontrándose inactivo, es decir, sin actuación por más de un año, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el ord. 2º del art. 317 del C. G. del P., por reunirse los requisitos de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Levántense las medidas cautelares decretadas dentro de la presente litis. LA SECRETARIA VERIFIQUE EMBARGO DE REMANENTES y/o similares, y proceda de conformidad. Ofíciase.

3. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b730bad7ce82a5b9f9be91e384d407b128826500dc43ae58be9855a69cc276f0**

Documento generado en 03/08/2022 06:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>